



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Preços de inscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por despacho telegráfico recibido a las dos y media de esta tarde, se participa el feliz alumbramiento de S. M., habiendo dado a luz una robusta Princesa.

Lo que he creído conveniente hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 26 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 401.

Dando gracias á varios Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, por el donativo que han hecho en favor de la guerra de Africa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en real orden de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunion de V. S. fecha 16 del actual, con la que remite la esposicion de los Secretarios de los Ayuntamientos de los catorce pueblos anotados al margen, ofreciendo el descuento de sus sueldos para atender á los gastos del ejército expedicionario de Africa, ha tenido á bien mandar se le den las gracias, como en su real nombre lo ejecuto, por su acto de interés tan patriótico; pero al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que, debiendo el Gobierno atender á los gastos de la guerra con los recursos regulares y fijos que ha pedido á las Cortes, y los que en su caso pediria si fuese necesario, ha resuelto no admitir los donativos que el celo y lealtad de los empleados que cobran de fondos provinciales y municipales puedan ofrecer, siempre que excedan del tanto por ciento que se descuenta á los que perciben sus haberes del presupuesto del Estado, convencida de que llevados aquellos de sus generosos deseos, se verian rivalizar en desprendimiento y generosidad hasta el punto de privarse de los medios necesarios para atender á su subsistencia y presentarse con el decoro que corresponde á la posicion oficial que ocupan. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfacción de los Sres Secretarios de los pueblos que á continuacion le espresan. Cáceres y Diciembre 27 de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

PUEBLOS.

- Jarandilla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Aldeanueva.
- Cuacos.
- Collado.
- Torremenga.
- Garganta.
- Tornavacas.
- Jerte.
- Losar.
- Robledillo.
- Talaverauela.
- Valverde.
- Madrigal.

CIRCULAR NUM. 402.

Negociado 3.º—Quintas.

Se inserta la real orden de 15 del actual, aprobando el nuevo repartimiento general de los 50.000 hombres para el reemplazo de 1860.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica la real orden siguiente:

«De real orden y para los efectos consiguientes, remito á V. S. aprobado por S. M., el nuevo repartimiento de los cincuenta mil hombres con que las provincias del reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la Gaceta del dia 8 del corriente, por haber resultado inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los mozos sorteados en ambas provincias.»

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y satisfacción de los interesados. Cáceres 26 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Repartimiento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último para la distribución de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	Cupos.
Alava.....	937	354
Albacete.....	1470	555
Alicante.....	3554	1342
Almería.....	2833	1069
Avila.....	1525	576
Badajoz.....	3680	1389
Baleares.....	2414	911
Barcelona.....	4874	1878

Largo.....	2723	1028
Cáceres.....	2709	1037
Cádiz.....	3006	1135
Castellón.....	2073	782
Ciudad Real.....	1704	643
Córdoba.....	2819	1064
Coruña.....	6461	2439
Cuenca.....	1611	608
Girona.....	2628	992
Granada.....	3699	1396
Guadalajara.....	1729	633
Guipúzcoa.....	1521	574
Huelva.....	1713	647
Huesca.....	2342	884
Jaen.....	2364	892
Leon.....	3278	1237
Lerida.....	2120	800
Logroño.....	1417	535
Lugo.....	4826	1822
Madrid.....	2170	819
Málaga.....	3847	1452
Murcia.....	3227	1218
Nayarra.....	2302	869
Orense.....	4092	1545
Oviedo.....	5566	2101
Palencia.....	4546	1744
Pontevedra.....	5079	1917
Salamanca.....	2596	980
Sanlúcar.....	1818	686
Segovia.....	1297	490
Sevilla.....	3814	1440
Soria.....	4311	1635
Tarragona.....	2397	905
Teruel.....	1959	739
Toledo.....	2474	934
Valencia.....	5662	2137
Valladolid.....	2002	756
Vizcaya.....	1560	589
Zamora.....	2450	925
Zaragoza.....	3066	1157

Sumas totales.... 132455 50000

Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

CIRCULAR NUM. 403.

Se inserta la real orden de 21 de Diciembre haciendo aclaraciones á la disposicion 8.ª de la de 7 del mismo.

En la Gaceta de Madrid núm. 356, correspondiente al dia 22 del actual, se halla inserta la real orden que sigue:

«Habiéndose omitido algunas palabras en la disposicion 8.ª de la real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo, la referida disposicion se entenderá redactada en esta forma:

«8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán escludidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de

reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia la tengan presente en los casos que puedan ocurrir en en el próximo reemplazo.

Cáceres 26 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 404.

Recomendando á los Alcaldes de la provincia la remision de planos parcelarios.

A fin de que este Gobierno pueda evacuar con la debida exactitud cierto servicio reclamado por la Comision de estadística general del reino, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia remitan á esta superioridad los planos parcelarios que existan en los archivos de los respectivos Ayuntamientos; debiendo entenderse que son aquellos en que se halla representada la division de las fincas y masas de cultivo, ó al menos la de los términos municipales, y de ningun modo los itinerarios ni los mapas geográficos.—Este servicio se evacuará para el dia 8 del próximo mes de Enero, manifestándose en otro caso no existir los planos que se piden, á fin de que por falta de la oportuna noticia no se retrase el cumplimiento de las que se reclaman por la citada Comision general de estadística; esperando que los Sres. Alcaldes, penetrados de la importancia de este servicio, no darán lugar á que se les recuerde.

Cáceres 27 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Continuan las disposiciones á que se refiere la circular núm. 399.

Real orden de 17 de marzo de 1851 acompañando la instrucción de 24 de diciembre de 1849, relativa al alistamiento y matricula de los españoles residentes en paises extranjeros

Para evitar los inconvenientes á que da lugar la inobservancia de lo dispuesto en la instrucción de 24 de diciembre de 1849, relativa al alistamiento y matricula de los españoles residentes en paises extranjeros, para que en su virtud pue-

dan disfrutar sin el menor obstáculo de los derechos inherentes á su nacionalidad, y en vista de lo que con tal motivo hizo presente á este Ministerio el de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo consultado por el Consejo Real, que se publique en la Gaceta y los Gobernadores lo verifiquen en los Boletines oficiales de las provincias, la instrucción referida, para que ninguno de cuantos se propongan pasar á las naciones extranjeras pueda alegar ignorancia de las formalidades á que deberá sujetarse; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la autoridad que primero advirtiere en los pasaportes para el extranjero alguna falta contra la instrucción de 24 de Diciembre de 1849 pueda multar con arreglo á sus atribuciones á los portadores de aquellos.

Madrid 17 de marzo de 1851.—Arteta.

INSTRUCCION de 24 de Diciembre de 1849 para formar el alistamiento y matrícula de súbditos españoles en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en países extranjeros.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que debidamente autorizados se trasladen á países extranjeros puedan contar de seguro con la proteccion de los agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte al Cónsul ó Vicecónsul de España en el punto de su destino dentro del tercer dia de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al mas inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el registro de transeuntes, y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules escribirán en el registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia, la autoridad que les expidió el pasaporte, y la fecha de este, el punto de su residencia en el país, y el dia de su presentacion con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue mas de un año, deberán estos matricularse en el Consulado ó Viceconsulado correspondiente.

Art. 4.º Los súbditos españoles, tanto naturales como oriundos que hubiesen

adquirido vecindad anteriormente en país extranjero y no se hallen matriculados y quieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes, presentando su pasaporte en regla, y á falta de este una informacion justificativa de su nacionalidad y legítima procedencia ú otro documento fehaciente.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, ademas del requisito mencionado, la carta de naturaleza ó en su defecto alguna prueba supletoria.

Art. 5.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de la matrícula, los españoles que con arreglo á las leyes del reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 6.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó registro de matrícula el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion y su última vecindad antes de ausentarse de su patria, y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcacion consular, y las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad etc. etc. en la forma que determina el modelo núm. 2.º

Art. 7.º Los nacimientos, matrimonios y defunciones de españoles se harán constar en el registro de transeuntes ó el de matriculados, segun su clase, previa exhibicion del certificado ó partida justificativa de la autoridad competente.

Art. 8.º Ningun derecho podrán exigir los Cónsules ó Vicecónsules por el hecho de presentarse y matricularse los súbditos españoles, ni aun á título de resarcimiento por gastos de correspondencia ú otro motivo que se refiera á dichas formalidades.

Art. 9.º Los Cónsules y Vicecónsules expedirán certificados de presentacion y de matrícula á las personas que los pidan, y cartas de seguridad y proteccion á las que las necesiten, conformándose á las prácticas y términos adoptados en cada país.

Art. 10. Al principio de cada año remitirán á esta primera Secretaría del despacho copia de los registros de presentados y matriculados abiertos en el Consulado ó Viceconsulado de su respectivo cargo; teniendo especial cuidado de no

omitir en ella ninguna de las referidas circunstancias, á fin de que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero, y entre estos los mozos que están sujetos á quinta con arreglo á la ley.

Art. 11. Tambien remitirán anualmente copia de los registros de presentados y matriculados á la legacion de S. M. correspondiente, para que esta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que están bajo su proteccion.

Madrid 24 de Diciembre de 1849.—Pedro J. Pidal.

Real decreto de 17 de noviembre de 1852 sobre extranjería.

Artículo 1.º Son extranjeros:
1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclama la nacionalidad de España.

3.º Los que han nacido en territorio español, de padres extranjeros ó de padre extranjero y madre española si no hacen aquella reclamacion.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles, se consideran los buques nacionales sin distincion alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demas que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza, ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados para los efectos legales aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino del modo que espresa el artículo anterior.

Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar. Esta escepcion no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera »

Anuncio oficial.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al señor Duque de Berwick y Alba el importe de los diezmos que percibía en los pueblos de Coria, los Hoyos, Acebo, Guijo de Coria, Morcillo, Pedroso, Perales, Santibañez el Bajo, Ahigal, Guijo de Granadilla, Zarza, Granja y sus despoblados de San Miguel y Vitoria, La Abadía, Moredas, Rivera de Oveja, Pesga, Alberca, Sotoserrano, Bronco, Granadilla, Cerezo, y Aldeanueva del Camino en esa provincia, y

Visto que se habia acreditado el importe de la percepcion de estos diezmos, deducido el real noveno:

Visto que se habian justificado los precios de las especies diezmasdas:

Considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido en real orden de 16 de Enero de 1849:

Considerando que se habia deducido el 6 por 100 de contribuciones, y lo que resultaba deber rebajarse de la percepcion respectiva al pueblo de Perales, pues en todos los demas no aparecian carga deducibles; y

Considerando, por último, que se habian cumplido todos los demas requisitos de instruccion, la Junta, conforme con los dictámenes de los señores Fiscal y Jefe del departamento de liquidacion, ha reconocido á favor del partícipe la renta líquida de rs. vn. 46.053,89 para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos prevenidos en el artículo 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1850 Cáceres 22 de Diciembre de 1850. —El Gobernador, Francisco Belmonte.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se inserta la tarifa de los derechos de consumo que han de satisfacerse en los pueblos desde 1.º de Enero de 1860, publicada en la Gaceta de 27 de Noviembre último.

TARIFA NUM. 1.º

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.				
			1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
			Poblacion hasta 5.000 habitantes.	Poblacion de 5.001 á 12.500 habitantes.	Poblacion de 12.501 á 20.000 habitantes.	Poblacion de 20.001 á 40.000 habitantes.	Poblacion que pasa de 40.000 habitantes.
			Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
1	Vino comun del reino.....	Arroba.	1	2	3	3 50	4 50
2	Vinos generosos de todas clases.....	Idem	2	3	5	6	8
3	Vinos extranjeros idem idem.....	Idem	4	7	10	13	17
4	Vinagre.....	Idem	36	75	1	1 50	1 75

5	Sidra y chaeoli.....	
6	Aguardientes del reino, co- loniales ó extranjeros ...	(Hasta 20 grados..... De 20 inclusive á 27..... De 27 á 34..... De 34 idem arriba.....)
7	Licores.....	
8	Aceite de oliva.....	
9	Nieve.....	
10	Jabon duro.....	
11	Idem blando.....	

Idem	75	1	1 50	2	2 50
Idem	6	7	8	8 50	9
Idem	7	8	8 50	9 50	10
Idem	10	11	11	11 50	12
Idem	12	13	14	15	16
Idem	13	14	15	16	17
Idem	3 50	4	4 50	4 50	5
Idem	»	»	50	1 50	2
Idem	3	3	3	4	4
Idem	1 75	1 75	1 75	2 50	2 50

CARNES MUERTAS.

12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.....

Libra.	9	12	16	20	21
Idem	15	18	20	21	25
Idem	21	24	27	30	33
Idem	45	48	51	52	55

CARNES EN VIVO.

16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....
18	Terneras hasta dos años.....
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.....
20	Ovejas.....
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.....
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....
25	Machos cabrios.....
26	Cerdos cebados.....
27	Idem sin cochar de mas de medio año.....
28	Idem de cria y hasta seis meses.....

Uno.	27	32	46	60	66
Idem	20	24	30	42	48
Idem	15	16	24	30	38
Idem	1 50	2	3	3 50	4 50
Idem	75	90	1 50	2	2 50
Idem	1	1 50	2	3 50	4
Idem	1 50	2	3 50	5	6
Idem	50	1	1 50	1 50	1 75
Idem	2	2	2 50	3	3 50
Idem	2 50	2 50	3	3 50	4
Idem	18	22	26	30	34
Idem	9	10	12	13	14
Idem	1 50	1 50	2	3 50	4

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

29	Cerveza.....	Arroba.	3	»	»	»
----	--------------	---------	---	---	---	---

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

CIRCULAR NUM. 31.

Subsidio industrial.

En circulares fechas 17 último y 3 del corriente se encargó por esta Administracion á los Sres. Alcaldes la formacion de las matriculas del subsidio industrial previniéndoseles que si no las remitian oportunamente, me veria en la precision de espedir apremios contra los Ayuntamientos morosos. A pesar de esta prevencion, hija del deseo que me anima de conciliar los deberes de mi cargo con los intereses de los pueblos y sus autoridades, son muchos los que no han cumplido con lo que se les preceptúa por segunda vez, viéndome en la sensible necesidad de tener que apremiar á los mas dignos de ello.

Lo anuncio á VV. para que aquellos contra quienes aun no se ha adoptado semejante medida por benignidad de la Administracion, y consultando las dificultades que hayan podido oponerse al cumplimiento de lo mandado, se apresuren á remitir las matriculas, ahorrándome asi el acudir á medidas que siempre emplearé con sentimiento.
Cáceres 24 de Diciembre de 1859.
=J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Hallándose terminado el padron y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1860, se halla espuesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias y cumplen en 28 del actual. Y para que llegue a noticia de los contribuyentes vecinos y

forasteros se hace público por medio del presente anuncio, sin perjuicio del que por duplicado se ha remitido á los pueblos donde residan.

Santa Ana y Diciembre 20 de 1859.
=El Alcalde, Martin Regodon Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Anuncio.

Hasta el dia 24 de los corrientes se hallará espuesto al público desagravio el amillaramiento de riqueza inmueble para el repartimiento de la contribucion de esta villa y año de 1860. Pasado el término no se oirán reclamaciones.

Belvis de Monroy 16 de Diciembre de 1859.—Florencio Nuevo.

Anuncio.

Desde el 25 al 30 de los corrientes inclusivos, se hallará espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año de 1860. Pasado el término no se se oirán reclamaciones.

Belvis de Menroy 18 de Diciembre de 1859.—Florencio Nuevo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Concluido el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para 1860, el Ayuntamiento ha acordado se esponga á desagravio por término de ocho dias, que principiando hoy concluyen el 28 del presente.

Lo que se anuncia al público para que los en él comprandidos ó sus repre-

sentantes puedan acudir á enterarse de sus avalúos y producir dentro del mismo plazo las reclamaciones que les convenga. Cumbre y Diciembre 20 de 1859.
=Baltasar Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estravio de una jaca.

De la dehesa Caballeria de Garcias, se ha estraviado una jaca negra, paticalzada de los pies, estrella en frente, garza del ojo derecho, hierro de A, bebe en blanco; propia de Estéban Cabanillas, de esta vecindad.

Trujillo y Diciembre 21 de 1859.—Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se halla recogido un potro de edad de dos años que va para tres, pelo negro, de alzada de seis y media cuartas y desherrado de los cuatro pies.

Aldea del Obispo y Diciembre 20 de 1859.—Feliciano Araujo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Estravio de una jumenta.

En la noche del 14 del actual faltó de la puerta del molino de Joaquin Búrgos, en el rio Magasca y término de Trujillo, una jumenta rucia, entrepelada, de cinco años y alzada mediana, propia de José Escribano, de esta vecindad.

Lo que se hace público para si alguna persona tuviere noticia de su paradero se sirva avisarlo á su dueño ó al Alcalde que suscribe.

Puerto de Santa Cruz y Diciembre de 1859.—Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Por un ganadero de la dehesa de Corral-Blanquillo, término de Cáceres, han sido aprehendidas y entregadas ante mi autoridad el dia 16 del corriente, dos potras que van á tres años, de las señas que se espresarán.

Un novillo que vá á dos años, pelo blanco, sin otras señas, que ha sido entregado hace dias por el guarda de la dehesa de las Mengajilas.

Y para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer el recogido se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sierra de Fuentes 20 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Señas de las potras.

Pelo negro una, de seis cuartas y media y pelos blancos en la frente.

Y la otra de seis cuartas, calzada de ambos pies y bebe en blanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Certificaciones del 20 por 100 de propios y arbitrios y de pósitos.

Próximo el vencimiento del 4.º y último trimestre del año actual, y teniendo órdenes apremiantes de la Direccion general del ramo para que se exija á los Ayuntamientos de la provincia, dentro del

plazo señalado por la instrucción, así el envío de las certificaciones de dicho trimestre y la general de todo el año del 20 por 100 de los productos de propios y arbitrios y la de las existencias de propios en fin del mismo, todas tres por duplicado, como el pago de las cantidades que correspondan al Estado por ambos conceptos, creo de mi deber recordar á los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de este servicio, rogándoles remitan los espresados documentos para antes del día 10 de Enero próximo, y que para antes del 15 dispongan el ingreso de sus débitos en la Tesorería de provincia, pues de otro modo me verá en el sensible caso de hacer uso de los apremios, conforme me lo recomienda la Superioridad. Cáceres 24 de Diciembre de 1859. = Valentín Morquecho.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Indice de los censos cuya redencion se ha aprobado hoy por la Junta provincial de Ventas.

	Capital que tienen que satisfacer.
Núm. 659. D. Florencio Picado, vecino de Coria, por censo de 56 rs., sobre suerte en la dehesa de Montemorillo, á los propios de dicha ciudad...	861 53
Núm. 660. D. Ignacio Pizarro, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 662. D. Felipe Macías, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 663. D. Andres Carrasco, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 664. D. Jorge Picado, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 665. D. Juan Antonio Noguera, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 666. D. Vicente Lomo, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 667. D. Sebastian Clemente, de id., por otro idem idem...	861 53
Núm. 668. D. Juan Tobus, de id., por otro de 89 rs. 50 céntimos, sobre id. id...	915 38
Núm. 669. Don Joaquín Echevarría, de id., por otro id. idem...	915 38
Núm. 970. D. Miguel Perianes, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 674. D. Nicanor Simon, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 672. Don Francisco Gil, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 673. D. Eusebio Silva, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 674. D. Julian Gutierrez, de id., por otro id. id...	615 38
Núm. 675. D. Vidal Hernandez, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 676. Don Valentin Cándenas, de id., por otro de 56 rs. rs. id...	861 53
Núm. 677. D. Tiburcio Gabriel Muñoz, de id., por otro idem idem...	861 53
Núm. 678. Don Domingo Cándenas, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 679. D. José Sanz de Tejada, de id., por otro de 59 reales 50 céntimos, sobre suerte en la dehesa de Mediana, á favor de dichos propios...	915 38
Núm. 680. D. Isidoro Bravo, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 681. D. Eusebio Perianes, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 682. Don Santiago Iglesias, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 683. D. Leon de la Riva, de id., por otro id. id...	615 38
Núm. 684. D. Marcelo Zugasti, de id., por otro id. id...	915 38
Núm. 685. D. Antonio Derado, de id., por otro de 56 rs.	

idem...	861 53
Núm. 686. D. Vicente Sobrado, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 687. Don Santiago Sanchez, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 688. D. Andrés Rodríguez, de id., por otro id. id...	861 53
Núm. 689. D. Alejandro Neila, de id., por otro de 42 rs. sobre suerte en la dehesa de Vega Herrera, id...	646 15
Núm. 690. D. Tomás Maldonado, de id., por otro id. id...	646 15
Núm. 691. D. Nicolás Hernandez, de id., por otro id. id...	646 15
Núm. 693. D. Vicente Felipe, del Pozuelo, por otro de 369 rs. sobre dehesa de monte del Carrascal, á favor de los propios del mismo pueblo...	7687 50
Núm. 694. D. Gregorio Lomo y socios, de Coria, por otro de 80 rs. 50 cént. sobre dehesa de Caestos de Cepeda á los propios de dicha ciudad...	1238 46
Núm. 695. D. Antonio Jimenez Garcia, vecino de Guijo de Santa Barbara, por otro de 415 rs. 80 cént. sobre tierra á las Barcas de Talayuela, á los propios de Navalnoral y su sesmo...	1787 53
Núm. 99. D. Antonio Sanchez Macayo, de Garrovillas, por otro de 16 rs. 50 céntimos sobre viñal á los Postes, á la beneficencia de la misma villa.	203 23
Núm. 109. El mismo, por otro de 30 rs. sobre casa en idem, calle de San Pedro, número 9, á idem...	375
Núm. 336. D. Martin Alvarez, de Cáceres, por otro de 21 rs. al hospital provincial, sobre casa calle de Sande...	262 50
Núm. 497. D. Rafael León Navas, de Guadalupe, por otro de 16 rs. 50 cént. sobre cerca al arroyo del Aguila, á la memoria de Trapero...	205 23

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia como esta prevenido para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á verificar el pago dentro del término perentorio de quince dias.

Cáceres 20 de Diciembre de 1859. = P. I., Francisco Javier de Cilla.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

	CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Octubre último...		419478 30
Productos de fincas y rentas propias...		3402 80
Productos de ingresos eventuales...		10730
Idem reintegros...		
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...		5000
Total cargo...		138311 10

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles...	48655 95
Idem de camas y ropas...	6348 33
Idem de sueldos de facultativos...	2957 26
Honorarios de enfermeros y	2609 55

servientes...	4300
Sueldos de empleados...	4348 32
Cargas del establecimiento...	570 53
Idem de Culto y Clero...	783 32
Idem gastos generales...	3370 53
Idem de reintegros...	"
Total data...	40943 57

Resumen.

Importa el cargo...	138311 10
Idem la data...	40943 57
Existencia para Diciembre...	97367 53

Explicacion de la existencia.

En papel...	
En metálico...	97367 53
Total...	97367 53

Cáceres 5 de Diciembre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

	CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Octubre último...		26453 3
Productos de fincas y rentas propias...		736
Productos de ingresos eventuales...		666 66
Idem reintegros...		"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...		36142
Total cargo...		57997 69

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles...	18014 81
Idem de camas y ropas...	10270 46
Idem de cátedras...	1571 04
Honorarios de sirvientes...	740 98
Sueldos de empleados...	768 74
Costos reproductivos...	5160 4
Cargas del establecimiento...	117 41
Idem de culto y clero...	386 66
Idem gastos generales...	1392 46
Total data...	38452 57

Resumen.

Importa el cargo...	57997 69
Idem la data...	38452 57
Existencia para Diciembre...	19545 12

Explicacion de la existencia.

En papel...	
En metálico...	19545 12
Total...	19545 12

Cáceres 5 de Diciembre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

	CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Octubre último...		13977 86
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...		"
Total...		13977 86

DATA.

Honorarios de sirvientes...	1055
Total...	1055

Resumen.

Importa el cargo...	13977 86
Idem la data...	1055
Existencia para Diciembre...	12922 86

Explicacion de la existencia.

En papel...	11182 86
En metálico...	1740
Total...	12922 86

Cáceres 5 de Diciembre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CACERES: 1859.

Imprenta de don Antonio Concha.

to, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO.

Existencia del mes de Octubre último...	2712 63
Productos de ingresos eventuales...	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...	"
Total...	2712 63

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles...	1019 34
Idem de camas y ropas...	1274 2
Honorarios de sirvientes...	90
Gastos generales...	28 53
Total...	2141 89

Resumen.

Importa el cargo...	2712 63
Idem la data...	2141 89
Existencia para Diciembre...	270 76

Explicacion de la existencia.

En papel...	"
En metálico...	270 76
Total...	270 76

Cáceres 5 de Diciembre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1859.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

	CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Octubre último...		13977 86
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...		"
Total...		13977 86

DATA.

Honorarios de sirvientes...	1055
Total...	1055

Resumen.

Importa el cargo...	13977 86
Idem la data...	1055
Existencia para Diciembre...	12922 86

Explicacion de la existencia.

En papel...	11182 86
En metálico...	1740
Total...	12922 86

Cáceres 5 de Diciembre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.